



Federación de Asociaciones Unidas por la Naturaleza y los Animales

CIRCULAR INFORMATIVA

NUEVA OBLIGACIÓN DE REGISTRO CITES PARA CRIADORES DE APÉNDICE I

Ref.: CIRC-2026-04 | 9 de abril de 2026

¿TE AFECTA ESTA CIRCULAR? COMPRUÉBALO EN 5 SEGUNDOS

Solo te afecta si cumples LAS DOS condiciones siguientes:

1. Crías animales de especies incluidas en el Apéndice I de CITES, Y
2. Vendes o trasladas esos animales fuera de la Unión Europea con fines comerciales.

Si solo vendes o cedes animales dentro de España o de la UE: esta obligación, ahora mismo, NO te afecta.

1. ¿QUÉ HA PASADO Y POR QUÉ TE LO EXPLICAMOS AHORA?

En enero de 2025, la Comisión Europea aprobó el **Reglamento (UE) 2025/130**, que modifica el Reglamento (CE) 865/2006 —la norma técnica que desarrolla el sistema europeo de permisos CITES—. Este nuevo reglamento introduce la obligación de que los criaderos que quieran exportar fuera de la UE animales del Apéndice I con fines comerciales estén formalmente **registrados ante la Secretaría internacional CITES** antes del **31 de diciembre de 2026**. Esta modificación también afecta a los importadores de especímenes de especies del Apéndice I, es decir, a partir de esa fecha sólo se pueden importar especímenes de especies del Apéndice I que procedan de centros registrados ante la Secretaría CITES. Y también afecta a las re-exportaciones lo que significa que, sólo se pueden re-exportar especímenes que cuando fueron importados ya procedían de un centro registrado.

El Ministerio para la Transición Ecológica (**MITECO**), que es la Autoridad Administrativa CITES en España, publicó una nota informativa en su página web explicando esta obligación. La Federación Fauna ha analizado en detalle esa nota y ha detectado **errores importantes, criterios confusos y la ausencia de cualquier mecanismo de apoyo al sector**. Por eso hemos decidido explicaros la situación con claridad y actuar formalmente ante el MITECO.

2. ¿QUÉ ANIMALES SON DEL APÉNDICE I? ¿EL TUYO LO ES?

El Convenio CITES clasifica las especies en tres Apéndices según su nivel de protección:

- Apéndice I: las especies más amenazadas, en serio riesgo de extinción. El comercio internacional está muy restringido. Ejemplos: tortuga radiada (*Astrochelys radiata*), loro gris (*Psittacus erithacus*), falcónidas de varias especies (*Falco peregrinus*...)
- Apéndice II: especies que no están necesariamente en peligro ahora, pero cuyo comercio debe controlarse. Ejemplos: muchas especies de loros, tortugas y reptiles muy comunes en cría.
- Apéndice III: especies protegidas por al menos un país que ha pedido la cooperación de las demás Partes.

IMPORTANTE: Si tus animales son de Apéndice II o III, esta obligación de registro NO te afecta en absoluto.

Si tienes dudas sobre la clasificación de tus especies, consulta el buscador de la Secretaría CITES: cites.org/eng/resources/species.html o escríbenos a la Federación.

No confundir Apéndice I con el ANEXO A de la UE. Incluye a todas las especies del Apéndice I, pero también a muchas del II y a las protegidas por directivas europeas no CITES. Solo afecta al Apéndice I del convenio de Washington.

3. ¿QUÉ OBLIGA EXACTAMENTE LA NUEVA NORMA?

A partir del 1 de enero de 2027, para poder obtener permisos de exportación de animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales, el criador deberá acreditar que su establecimiento está inscrito en el Registro oficial que lleva la Secretaría CITES en Ginebra.

Dicho registro no se obtiene de forma automática. El criador debe presentar una solicitud al MITECO con abundante documentación; el MITECO la revisa, la consulta con la Autoridad Científica CITES española, y si la considera correcta, la remite a la Secretaría CITES. La Secretaría notifica la solicitud a todos los países del Convenio, que tienen **90 días para presentar objeciones**. Solo tras ese periodo el registro es efectivo. El proceso completo puede durar **más de un año**.

Resumen práctico:

Si crías Apéndice I y quieres exportar fuera de la UE a partir de 2027: debes empezar el trámite AHORA. El plazo ya está corriendo.

4. ¿QUÉ PROBLEMAS HA DETECTADO LA FEDERACIÓN EN LA NOTA DEL MITECO?

La Federación Fauna ha realizado un análisis jurídico detallado de la nota informativa¹ publicada por el MITECO y ha identificado los siguientes problemas que perjudican directamente a los criadores afectados:

A) Cita una resolución internacional que ya no está en vigor

La nota del MITECO cita la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Sin embargo, esa Resolución fue modificada y actualizada en la Conferencia de las Partes celebrada en Samarcanda en noviembre de 2025 (CoP20), y la versión vigente es ahora la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP20). Citar una norma derogada no es un error menor: la versión nueva incorpora cambios en criterios de evaluación que son relevantes para los criadores.

B) No cita el reglamento europeo que crea la obligación

La nota del MITECO menciona el artículo 54 bis del Reglamento 865/2006 pero en ningún momento cita el **Reglamento (UE) 2025/130**, que es el instrumento jurídico europeo que introduce ese artículo y que contiene los considerandos que explican el contexto y los plazos. Sin conocer ese reglamento, los criadores no pueden entender completamente sus derechos y el marco en que opera la obligación.

C) Describe mal el alcance de las nuevas obligaciones del Reglamento

La nota dice que la obligación afecta a quienes "**exporten**" fuera de la UE. Pero el Reglamento 2025/130 también exige el registro ante la Secretaría CITES para los centros de cría de países terceros para autorizar las **importaciones** y las **reexportaciones** con fines comerciales de Apéndice I. Muchos criadores que traen animales de fuera de la UE para su criadero también pueden verse afectados.

D) Exige contribución "*in situ*" a la conservación, algo que la norma no pide

Este es el problema más grave. La nota del MITECO indica que los criadores deben acreditar una contribución "*in situ*" a la conservación de la especie —es decir, actividades de conservación en el hábitat natural del animal, generalmente en otros países—. Sin embargo, **ninguna de las normas aplicables exige que la contribución sea *in situ***. Ni el Reglamento 2025/130, ni el artículo 54 bis del Reglamento 865/2006, ni la Resolución 12.10 (Rev. CoP20) incluyen esa exigencia. El MITECO está añadiendo un requisito que la ley no contempla, creando una barrera desproporcionada para criadores privados.

E) No hay criterios claros ni plazos para que el MITECO resuelva

El artículo 54 bis del Reglamento 865/2006 dice que el MITECO "**podrá**" dar traslado del expediente a la Secretaría CITES —un verbo que aparentemente da margen de decisión al MITECO—. Combinado con la ausencia de criterios objetivos y de un plazo máximo para resolver, esto significa que un expediente perfectamente completo **puede quedar paralizado indefinidamente si al funcionario no le convence la "contribución a la conservación"**, sin que el criador tenga forma de exigir una respuesta. Esto es contrario al artículo 21 de la Ley 39/2015 y al artículo 9.3 de la Constitución Española, que prohíben la arbitrariedad de la Administración.

¹ <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/convenios-internacionales/ce-cites-criadores.html>

F) El MITECO no ha contactado con el sector

La Resolución 12.10 (Rev. CoP20) impone a las Autoridades Administrativas obligaciones activas de verificación, orientación y supervisión de los criadores, que no pueden cumplirse sin contacto directo con el sector. El modelo de buenas prácticas reconocido a nivel internacional —el del Reino Unido— consistió precisamente en **trabajar con los criadores**, explicarles el proceso y acompañarles en la transición. El MITECO no ha hecho nada de esto: simplemente ha publicado una nota en su web y está enviándola por email a criadores seleccionados.

5. ¿QUÉ ESTÁ HACIENDO LA FEDERACIÓN FAUNA?

La Federación Fauna no pretende bloquear ni cuestionar la obligación de registro en sí misma, que deriva de compromisos internacionales de España y de derecho europeo vinculante. Lo que exigimos es que esa obligación se implemente de forma **justa, transparente y con criterios claros, y en un plazo razonable**.

Para ello, hemos elaborado un escrito formal dirigido al MITECO en el que exigimos:

1. Que actualice la nota informativa citando las normas vigentes (Reglamento UE 2025/130 y Resolución 12.10 Rev. CoP20).
2. Que aclare el alcance real de la obligación (importación, exportación y reexportación).
3. Que elimine la exigencia de contribución "*in situ*" que las normas no contemplan, o en su defecto que explique con precisión y objetividad qué tipo de contribuciones son aceptables.
4. Que publique el procedimiento con un plazo máximo vinculante para resolver la fase nacional (máximo 3 meses según la Ley 39/2015), los documentos requeridos de forma taxativa, y los efectos del silencio administrativo.
5. Que convoque a la mayor brevedad una reunión técnica con representantes del sector criador para explicar los requisitos y orientar la preparación de expedientes.
6. Que establezca un mecanismo de salvaguarda para los criadores que presenten su expediente completo antes del 30 de junio de 2026 y no hayan obtenido el registro antes del plazo por causas ajenas a su voluntad.

La Federación quiere negociar con el MITECO una implementación razonable y proporcional de esta obligación. Confiamos en que un diálogo técnico y constructivo permitirá establecer criterios claros que protejan tanto los intereses de los criadores como los objetivos de conservación de las especies que todos compartimos.

6. ¿QUÉ DEBES HACER TÚ AHORA?

SI CRÍAS APÉNDICE I Y EXPORTAS FUERA DE LA UE:

- Empieza a recopilar documentación sobre el origen de tu plantel reproductor: es uno de los requisitos más exigentes del proceso.

- Valora qué contribución perdurable a la conservación de la especie en cuestión debes plantear. Las **siete estrategias de conservación** más esgrimidas ante la Secretaría CITES de cómo se pretende beneficiar la conservación de las poblaciones de la especie en el medio silvestre son:
 1. Reducción de la presión sobre las poblaciones silvestres.
 2. Contribución a la diversidad genética de la población criada en cautividad.
 3. Posible reintroducción en el medio silvestre.
 4. Contribución a la investigación sobre la especie.
 5. Contribución financiera a un fondo de conservación destinado a la especie criada por el establecimiento.
 6. Sensibilización del público.
 7. Contribución al fomento de capacidad.²
- Contacta con el MITECO a la mayor brevedad e inicia el procedimiento administrativo. Aunque que no tengamos claridad sobre los criterios que aplicará el MITECO, el procedimiento debe iniciarse. El cómputo de los plazos es fundamental a la hora de reclamar. Os recomendamos que toda la información requerida se envíe por REDSARA (código EA0043366).

SI SOLO CRÍAS O VENDES DENTRO DE LA UE:

- **Por ahora no tienes que hacer nada.** Mantente informado a través de las comunicaciones de la Federación.

CONTACTO FEDERACIÓN FAUNA

Para consultas sobre esta circular: federate@federacionfauna.org

Web: www.federacionfauna.org

La Federación Fauna representa a criadores, propietarios y entidades vinculadas a la fauna silvestre en España, integrando entre sus federados fundadores a AVIORNIS, SOHEVA, AVIRASES, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL KOI y a otras asociaciones de cría especializada. Esta circular tiene carácter exclusivamente informativo y no constituye asesoramiento jurídico individualizado.

² [https://cites.org/esp/prog/captive-breeding#:~:text=CoP15\)%20de%20que%20las%20Autoridades%20Administrativas%20se,de%20la%20presi%C3%B3n%20sobre%20las%20poblaciones%20silvestres;](https://cites.org/esp/prog/captive-breeding#:~:text=CoP15)%20de%20que%20las%20Autoridades%20Administrativas%20se,de%20la%20presi%C3%B3n%20sobre%20las%20poblaciones%20silvestres;)